

Comisión de Aplicación de Normas

CAN/PV Serious failure

3 de junio de 2024

112.ª reunión, Ginebra, 2024

Discusión sobre los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relativas a las normas

A. Actualización con la información y las memorias recibidas desde la última reunión de la Comisión de Expertos

1. Omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace dos años o más

Países mencionados en el párrafo 85 del Informe General - página 66

Afganistán, Antigua y Barbuda, Barbados, Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Somalia, Tonga Tuvalu, Vanuatu y Yemen.

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron memorias del país siguiente

Antigua y Barbuda. El Gobierno envió una memoria debida.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

Afganistán, Barbados, Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Somalia, Tonga Tuvalu, Vanuatu y Yemen.

2. Omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados durante dos años o más

Países mencionados en el párrafo 88 del Informe General - página 68

Estado	Convenios núms.
Djibouti	- Desde 2022: Convenio núm. 183
Fiji	- Desde 2022: Convenio núm. 190
Granada	- Desde 2021: MLC, 2006 y Convenio núm. 189
Iraq	- Desde 2022: Convenio núm. 185
Islas Cook	- Desde 2021: MLC, 2006
Islas Marshall	- Desde 2021: Convenio núm. 182
Líbano	- Desde 2021: MLC, 2006
Sudán	- Desde 2021: MLC, 2006
Tonga	- Desde 2022: Convenio núm. 182
Tuvalu	- Desde 2021: Convenio núm. 182
Vanuatu	- Desde 2021: Convenio núm. 138

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron las primeras memorias de los países siguientes

Islas Cook. El Gobierno envió la primera memoria sobre la aplicación del MLC, 2006.

Fiji. El Gobierno envió la primera memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 190

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

Djibouti, Granada, Iraq, Islas Marshall, Líbano, Sudán, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.

3. «Llamamientos urgentes» - Omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados durante al menos tres años

Observaciones referidas a ciertos países (parte II del Informe de la CEACR - página 101)

Afganistán, Antigua y Barbuda, Comoras, Granada, Islas Cook, Islas Marshall, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sudán, Tuvalu y Vanuatu.

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron memorias de los países siguientes

Antigua y Barbuda. El Gobierno envió una memoria debida.

Islas Cook. El Gobierno envió una memoria debida.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

Afganistán, Comoras, Granada, Islas Marshall, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sudán, Tuvalu y Vanuatu.

4. Omisión de envío de información en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos

Países mencionados en el párrafo 93 del Informe General - página 69

Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Camboya, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Fiji, Francia (Nueva Caledonia), Eslovenia, Granada, Haití, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Salomón, Madagascar, Montenegro, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, San Marino, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron respuestas a todos o a la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos por parte de los países siguientes

Bahamas. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Camboya. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Eslovenia. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Fiji. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Irán (República Islámica del). El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

Islandia. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Madagascar. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Montenegro. El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

República Democrática del Congo. El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

Rumania. El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

Rwanda. El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Congo, Francia (Nueva Caledonia) y Rwanda**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países invitados a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

Afganistán, Antigua y Barbuda, Barbados, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Francia (Nueva Caledonia), Granada, Haití, Islas Salomón, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, Santa Lucía, San Marino, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.

5. Omisión de envío de memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones durante los últimos cinco años

Países mencionados en el párrafo 136 del Informe General - página 87

Albania, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Mongolia, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Rwanda, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y Yemen.

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, **Albania, el Estado Plurinacional de Bolivia, Mongolia, Rwanda y Samoa** enviaron memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Chad, Guinea Ecuatorial, Rwanda y Uganda.**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

Barbados, Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y Yemen.

6. Falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes

Países mencionados en el párrafo 148 del Informe General - página 90

Angola, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Salomón, Líbano, Liberia, Libia, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se ha recibido información sobre este incumplimiento por parte del país siguiente

República Democrática del Congo. El 12 de junio de 2023, el Gobierno presentó al Parlamento los diez instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo entre sus 99.^a y 108.^a reuniones (2010-2019).

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Estado Plurinacional de Bolivia, Brunei Darussalam y Guinea Ecuatorial.**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

Angola, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Salomón, Líbano, Liberia, Libia, República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.

B. Informaciones proporcionadas por escrito por los Gobiernos interesados sobre dichos incumplimientos

Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia, viene construyendo un proceso de transformación social y económica, cuyos logros son reconocidos a nivel regional e internacional, proceso de transformación que, pese a la interrupción de la democracia en 2020, ha conseguido afianzarse nuevamente y reportar sus primeros logros significativos, citando como ejemplo los bajos índices de inflación y desocupación que se han reportado en el último periodo, bajo la conducción del Estado del Presidente Luis Arce Catacora. Como parte de las profundas transformaciones sociales del Estado, se ha hecho hincapié en la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores en concordancia y respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la OIT.

La Constitución Política del Estado, promulgada en 2009, en su artículo 46, reconoce el derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Por su parte, el artículo 48 establece la premisa de que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, disponiendo además que las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores, como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora o trabajador, añadiendo que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, siendo nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

El artículo 49, parágrafo II establece que, la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

La jurisprudencia constitucional, en particular, la sentencia Constitucional Plurinacional N° 1202/2012, de 6 de septiembre de 2012, «Sobre el derecho al trabajo...», ha modulado que

El derecho al trabajo y los derechos en el trabajo constituyen un núcleo, no sólo de los derechos socioeconómicos, sino también de los derechos humanos fundamentales. Un denominador central de derechos relacionados con el trabajo, en términos de su objeto o contenido, parece

ser 'una labor' (trabajo). En su tradicional por estrecho sentido, el trabajo ha sido percibido como un medio de ganarse la vida, o en otras palabras, solo un medio de supervivencia económica. A principios del siglo XX, otra perspectiva más importante y global empezó a ser discutida: la interdependencia entre las condiciones laborales, la justicia social y la paz universal. Adicionalmente las percepciones modernas han intensificado positivamente el concepto del trabajo como valor humano, una necesidad social y un medio de auto-realización y desarrollo de la personalidad humana.

En materia de derechos laborales, la legislación nacional contenida en la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Decreto Reglamentario a la Ley General del Trabajo, así como normas de igual e inferior jerarquía, han reconocido a favor de las trabajadoras y trabajadores derechos y garantías que merecen ser protegidos y garantizados por Estado, tales como el derecho a una fuente laboral estable, a percibir una remuneración o salario, la garantía a la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo y de los padres progenitores, de personas con discapacidad, madre o padre, cónyuge, tutora o tutor a cargo de personas con discapacidad menores de 18 años, o con discapacidad grave o muy grave, de enfermos con cáncer, de enfermos con VIH o de enfermedades graves, mujeres en situación de violencia; así como el gozo del fuero sindical.

Es importante también señalar que, la Constitución Política del Estado en su artículo 49, parágrafo III, prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral; disposición que resulta concordante con el artículo 8, parágrafo II de la misma norma que deja establecido que la dignidad es uno de los valores en el cual se sustenta el Estado; por ende tiene por fin y función esencial garantizar, el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Toda esta estructura social y legislativa, está siendo construida y actualizada, bajo la más estricta observancia de los derechos laborales y de las disposiciones que les son aplicables, lo que en sí mismo, implica el cumplimiento del Estado respecto de la aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo, conforme se ha podido detallar en los acápites *ut supra*.

De la revisión de las 31 normas cuya sumisión al Órgano Legislativo, reclama información la Comisión de Expertos se evidencia que las mismas, están divididas en:

- cuatro convenios: Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006); Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188); Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190);
- veintitrés recomendaciones, y
- cuatro Protocolos.

Ratificación de convenios

Los convenios adoptados por la OIT constituyen un marco legal de carácter internacional referido a todos los ámbitos de las relaciones laborales, las condiciones de trabajo, la seguridad social, así como la protección de categorías especiales de trabajadores; estos convenios son directamente aplicables por aquellos Estados que los hubieran ratificado.

No obstante lo señalado en el artículo 19, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución de la OIT, se establece que la ratificación de los convenios de la OIT, no es obligatoria, sino que, conforme manifiesta el inciso *b)* del artículo 5, se deben remitir a consideración de la autoridad o autoridades competentes. No obstante, también existe la necesidad de considerar aquellas

circunstancias particulares de la realidad de cada país, situación que, impide al Estado Plurinacional de Bolivia, cumplir con esta obligación, conforme se pasa a exponer:

- El MLC, 2006 así como el Convenio núm. 188, ambos están referidos a condiciones laborales de características especiales, a las cuales, el Estado Plurinacional de Bolivia, no se adecúa propiamente, puesto que, desde 1879, Bolivia sufre el injusto enclaustramiento marítimo, mundialmente reconocido. En consecuencia, no constituye una prioridad al carecer de condiciones especiales a ser reguladas conforme a estos convenios.
- Respecto al Convenio núm. 187, Bolivia está en un proceso pleno de modernización de la Inspección el Trabajo, con la finalidad de proteger el ejercicio del trabajo en todas sus formas y regular las condiciones mínimas en que debe desarrollarse la relación laboral en resguardo de la salud de la trabajadora o trabajador. En mérito a dichas previsiones y al marco Constitucional vigente, se ha emitido la Resolución Ministerial N° 1444/23, de 26 de septiembre de 2023 que aprueba el Reglamento General de la Inspección del Trabajo, que pretende adoptar medidas de prevención de las relaciones y condiciones del trabajo.
- En cuanto al Convenio núm. 190, el mismo, en su ámbito de aplicación refiere que:

Artículo 2, 1). El presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, **y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.**

2). Este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

Por principio la ratificación de los convenios de la OIT no puede ser objeto de reservas. Existe un impedimento conceptual contenido en el referido Convenio, respecto del acoso laboral ascendente, en mérito del cual la víctima ocupa un puesto jerárquicamente superior respecto del supuesto acosador, lo que contradice el razonamiento del Estado Plurinacional Bolivia, respecto de la posibilidad de que un superior jerárquico pueda ejercer las medidas disciplinarias que resulten pertinentes y legales respecto de sus inferiores, frente a conductas que en su realización o materialización pudiesen ser consideradas como acoso laboral «ascendente», situación que resulta inadmisibles cuando este argumento es utilizado para vulnerar derechos de los trabajadores y finalmente lograr su despido injustificado. La inadmisibilidad de reservas ha sido ampliamente explicada en el Memorándum presentado por la OIT a la Corte Internacional de Justicia en el caso de genocidio, en 1951, se debe a que «los derechos que los tratados reconocen a los elementos no gubernamentales en la adopción de los convenios internacionales del trabajo quedarían anulados si el consentimiento de los Gobiernos fuese suficiente para alterar la sustancia y la eficacia de esos convenios» (párrafo 20).

Posición respecto a las recomendaciones de la OIT

Doctrinalmente, se ha establecido que las recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, constituyen una guía para la acción de los gobiernos en un determinado campo y se comunican a todos los Estados miembros de la OIT para su examen y posterior ejecución por medio de la legislación nacional. A diferencia de los convenios adoptados por la misma Conferencia, **las recomendaciones no necesitan ratificación por parte de los Estados**, pero para su aplicación requerirían su materialización en disposiciones propias de la legislación nacional (véase el texto del artículo 19, párrafo 6, de la Constitución de la OIT).

Revisado el listado de las 31 normas cuya sumisión a las autoridades competentes reclama información la Comisión de Expertos, 23 corresponden a recomendaciones, sobre las cuales, el Estado Plurinacional de Bolivia ha emitido disposiciones legales que reglamentan su aplicación en el territorio nacional citándose como ejemplo:

- Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 182): al respecto, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, ha presentado en la presente gestión 2024, un proyecto de decreto supremo que reglamenta las denominadas jornadas atípicas, con la finalidad de resguardar los derechos laborales de las trabajadoras sujetas a esta modalidad de contratación, proyecto normativo que se encuentra en actual análisis conforme al procedimiento legislativo vigente;
- Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183): conforme a la reciente implementación del Reglamento General de la Inspección del Trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1444/23, de 26 de septiembre de 2023, se ha implementado una previa etapa de prevención, para la protección de las condiciones de las relaciones laborales, sobre todo en el sector minero y cooperativo minero, la cual está siendo implementada en coordinación con el sector cooperativo, de modo que la autoridad administrativa pueda recomendar la adopción de medidas de protección a las asociadas y asociados, y en su caso, también a las trabajadoras y los trabajadores. Actualmente esta actividad de prevención se está realizando satisfactoriamente en las provincias del sector Yungas del departamento de La Paz y se prevé su implementación en el departamento de Potosí y el departamento de Oruro.
- Recomendación sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 184): esta recomendación ha sido considerada en la legislación nacional, sobre todo en la Ley N° 2450, de 9 de abril de 2003, Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar, así como en el Decreto Supremo N° 4589, de 28 de septiembre de 2021, emitido durante la actual gestión de Gobierno del Presidente Luis Arce Catacora, que reconoce el derecho a la protección de la trabajadora o trabajador asalariado del hogar a través del seguro social de corto plazo, disponiendo su afiliación a la Caja Nacional de Salud.
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 185), Recomendación sobre la contratación y la colocación de la gente de mar, 1996 (núm. 186), Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199) las cuales están referidas sobre todo a las condiciones de las personas que prestan sus servicios en relaciones laborales sujetas a condiciones especiales, como ser la «gente de mar». Es pertinente recordar que, el Estado Plurinacional de Bolivia, luego de la Guerra del Pacífico (1879 a 1884), que la enfrentó a Chile, fue privada de todo el territorio, contiguo a las costas del Océano Pacífico, habiendo sido condenada a una mediterraneidad injusta que ha sido mantenida hasta la fecha. En mérito de este enclaustramiento geográfico impuesto, las relaciones laborales de la gente de mar no constituyen un sector importante dentro del universo de fuentes laborales del país. En consecuencia, su regulación tampoco constituye una prioridad de atención inmediata, más no implica la renuncia del Estado Plurinacional de Bolivia para recuperar su cualidad marítima, así se ha reconocido expresamente en los artículos 267 y 268 del texto constitucional.

Artículo 267. I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo. II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

Artículo 268. El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

- Recomendación sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 188): si bien esta disposición data de 1997, el contenido de la misma ha sido considerado en la legislación nacional, por ejemplo, la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012 —Ley integral contra la trata y tráfico de personas— que dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitirá reglamentación específica para determinar los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la trata y tráfico de personas; criterio que concuerda con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1486, de 6 de febrero de 2013, que determina que el funcionamiento de las agencias privadas de empleo será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. A dichos fines se han emitido las Resoluciones Ministeriales N° 1321/18, de 4 de diciembre de 2018 y N° 108/19, de 1.º de febrero de 2019 que aprueban el Reglamento para el registro y funcionamiento de las agencias privadas de empleo.
- Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191) la cual ha sido considerada en la legislación nacional que al presente cuenta con la Ley N° 1516, de 10 de julio de 2023, de modificación del artículo 31 del Decreto Ley N° 13214, de 24 de diciembre de 1975, elevado a rango de Ley N° 006, de 1.º de mayo de 2010, que posibilita el diferimiento parcial del subsidio de maternidad y su adición a los 45 días posteriores al parto.

Como puede observarse, el Estado Plurinacional de Bolivia, en particular el órgano ejecutivo, viene realizando el análisis permanente de los instrumentos internacionales emitidos por la OIT, en particular de las recomendaciones, con la finalidad de incorporar sus disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, sea a través de Decretos Supremos o Resoluciones Ministeriales, siempre en estricta observancia de la progresividad y protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Trámites realizados respecto a protocolos emitidos por la OIT

Si bien, son cuatro los protocolos cuya información se requiere (Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947; Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976; Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930) corresponde realizar algunas consideraciones específicas respecto a los mismos.

Como se ha explicado, dada la situación geográfica del Estado Plurinacional de Bolivia, carece de una marina mercante suficientemente desarrollada, en mérito de lo cual, no es una prioridad la regulación de este sector específico de trabajadores.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante señalar que, el Presidente Luis Arce Catacora, ha gestionado la promulgación de la Ley N° 1436, de 22 de junio de 2022, que en su Artículo Único dispone:

I. De conformidad con el numeral 14 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso b) del párrafo f) del artículo 33 y el artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930» adoptado durante la 103.ª reunión de la Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra - Suiza, el 11 de junio de 2014, y cuyo texto forma parte de la presente Ley. II. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del «Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930».

Brunei Darussalam

El Gobierno reconoce la preocupación expresada por la Comisión de Expertos en relación con el caso de incumplimiento grave de la obligación de someter instrumentos a las autoridades competentes. Nos gustaría reiterar que Brunei Darussalam ha participado de forma activa en el intercambio de información con los organismos gubernamentales pertinentes sobre los convenios adoptados anteriormente con miras a su consideración política y posible ratificación.

Cuando la Conferencia de la OIT adopta un instrumento, se somete a un examen inicial por el Departamento de Trabajo del Ministerio del Interior. Posteriormente, el instrumento se comparte con los ministerios del Gobierno que se ocupan de las carteras políticas pertinentes. Estos organismos gubernamentales evalúan y determinan colectivamente el calendario apropiado para que Brunei Darussalam ratifique el instrumento de la OIT y aplique las obligaciones pertinentes a nivel nacional. Este completo proceso de examen garantiza que todas las implicaciones se estudian a fondo y se ajustan a las prioridades y al marco legislativo nacionales.

Como parte de este proceso, Brunei Darussalam ha examinado y compartido con los organismos pertinentes varios instrumentos de la OIT adoptados recientemente. En particular, la Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023 (núm. 208) adoptada en la 111.ª reunión de la Conferencia, que se celebró en 2023, se ha distribuido para que se proceda a su consideración política y posible aplicación.

El Gobierno se compromete a mejorar la práctica existente y a garantizar el pleno cumplimiento de la obligación de sumisión. Reconocemos que es necesario seguir consultando y explorando con miras a determinar los mecanismos y plataformas más apropiados dentro del marco nacional. Esto garantizará un cumplimiento exhaustivo de esos objetivos y fomentará una amplia comprensión y participación.

Brunei Darussalam ha solicitado de forma proactiva la orientación de la Oficina Regional de la OIT para garantizar el cumplimiento puntual y preciso de sus responsabilidades. En mayo de 2024, acogeremos en Brunei Darussalam una misión de expertos de la OIT. Esta misión tiene por objeto clarificar las responsabilidades en materia de presentación de memorias, colaborar para mejorar el cumplimiento y reforzar nuestro compromiso con los principios y objetivos de la OIT.

Brunei Darussalam acoge con beneplácito cualquier iniciativa de asistencia técnica o creación de capacidades que ofrezca la OIT para ayudar a lograr el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Agradecemos a la Comisión y a la OIT que hayan destacado estos puntos, y esperamos seguir colaborando para abordar esta cuestión.

Chad

En la Ley núm. 7/66, de 4 de marzo de 1966, por la que se instituye el Código del Trabajo y la Seguridad Social del Chad, se tienen en cuenta los convenios siguientes:

- el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), y
- el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19).

De conformidad con el artículo 298 de la citada Ley, «la seguridad social tiene por objeto proteger a los trabajadores y sus familias frente a los riesgos de todo tipo que puedan reducir

o eliminar su capacidad para ganar. Asimismo, esta cubre las prestaciones por familiares a cargo».

En el título IV de la misma Ley, se hace referencia al régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Así pues, como puede verse, sin haberlos ratificado, los instrumentos de la OIT mencionados ya están incluidos en los instrumentos jurídicos de la República.

Sin embargo, nos resulta difícil entender cómo puede elaborarse una memoria sobre un instrumento que no se ha ratificado. Ahí radica la dificultad para los responsables de la elaboración de memorias. Por tanto, solicitamos la asistencia de la Comisión para que nos ayude a redactar memorias relativas a convenios que no han sido ratificados.

Congo

El Gobierno toma nota de este caso de incumplimiento grave y reitera, no obstante, su firme voluntad de cumplir todas sus obligaciones al respecto. Recuerda que, hace algunos años, estos incumplimientos afectaban prácticamente a todas las obligaciones previstas en la Constitución de la OIT. Sin embargo, se han hecho esfuerzos sistemáticos para mejorar el cumplimiento, esfuerzos que continúan en la actualidad.

En agosto y septiembre de 2023, el Gobierno presentó memorias al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, entre las cuales una sobre el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150) y otra sobre el Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149). También presentó un documento de respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos, cuya copia se adjunta. El Gobierno considera que este documento debe considerarse autorizado, habida cuenta de la obligación de responder a todos o la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos.

No obstante, la República del Congo aún tiene pendientes las primeras memorias sobre la aplicación de los convenios mencionados en el informe de la Comisión de Expertos: Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) y Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188). El Gobierno provecha esta oportunidad para presentar, también como anexo al presente documento, la primera memoria sobre el MLC, 2006, tal y como resulta de las numerosas interacciones entre los expertos del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y las partes interesadas nacionales, en particular durante 2023. No obstante, recordamos que está previsto celebrar más adelante un taller conjunto (marina mercante y trabajo), con el fin de actualizar dicha memoria a la luz de la evolución del trabajo marítimo. Estos nuevos elementos serán objeto de un informe adicional del Gobierno.

El 8 de marzo de 2024, la República del Congo recibió del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, una carta recordatoria relativa a la información requerida en referencia a una carta inicial de fecha 7 de julio de 2023. La citada información se refiere a los siguientes convenios y recomendaciones:

- el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12);
- el Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19);
- la Recomendación sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 25);
- el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI);

- el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121), y
- la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121).

El Gobierno ha hecho todo lo posible para responder a estos requerimientos, implicando en esa tarea a departamentos y organismos técnicos. Por ejemplo, se acaban de recabar datos de la Dirección General de la Seguridad Social y de la Caja Nacional de la Seguridad Social. Estos datos, que se están procesando actualmente, se refundirán a la mayor brevedad en un informe que se enviará al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo en la primera quincena de junio de 2024.

Francia (Nueva Caledonia)

Francia es el segundo país miembro de la OIT que más convenios ha ratificado. Es un motivo de orgullo, pero también una obligación, sobre todo en lo que respecta a la presentación de memorias sobre la aplicación de estos convenios, una tarea muy útil pero también muy difícil de llevar a cabo y coordinar. Los distintos departamentos estatales, en particular los del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Solidaridad, junto con nuestros interlocutores sociales, hacen todo lo posible para elaborar a tiempo memorias que respondan a las exigencias de los instrumentos de la OIT, también con los Territorios No Metropolitanos.

La advertencia emitida por la Comisión de Expertos en relación con el «incumplimiento grave de las obligaciones relativas a la presentación de memorias u otras obligaciones relacionadas con las normas» se comunicó inmediatamente a las autoridades competentes. Los comentarios que la Comisión de Aplicación de Normas pueda hacer al respecto durante la Conferencia también se transmitirán sin demora a las autoridades competentes.

Sin embargo, desde hace dos semanas, Nueva Caledonia vive un episodio de disturbios urbanos de una intensidad poco común, que ha perturbado el normal funcionamiento de las autoridades locales, en particular del Gobierno de Nueva Caledonia. El Estado francés, responsable del orden público, está haciendo todo lo posible para restablecer la paz pública. La cuestión de la obligación de presentar memorias y responder a las observaciones de la Comisión de Expertos no puede tratarse al margen de este contexto.

El Gobierno agradece a la Comisión de Expertos esta advertencia. Intervendrá ante las autoridades competentes del territorio no metropolitano de Nueva Caledonia para invitarles a seguir cumpliendo, como hasta ahora y lo más rápidamente posible, sus obligaciones relativas a las normas de la OIT.

Guinea Ecuatorial

Guinea Ecuatorial, Estado Miembro de la OIT, en su afán de cumplir con su deber como Miembro de la OIT, viene a presentar sus alegaciones por escrito señalando que, entre otros casos, el país ha sufrido una cadena de situaciones que han retrasado ciertas acciones respecto a las exigencias de la OIT.

Empezaríamos por señalar la recesión económica provocada por la reducción del crudo, siendo este nuestra principal fuente de ingresos, lo que ha obligado al Gobierno modificar su hoja de ruta en ciertos sectores. Igualmente podemos citar la aparición de la crisis sanitaria causada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), a nivel mundial, situación que orientó al Gobierno a hallar estrategias para combatir dicha crisis sanitaria. Mientras los Gobiernos estaban centrados en la lucha contra dicha pandemia, el país se vio afectado por el siniestro de la

explosión de un depósito de armas el 7 de marzo 2021, que afectó nuestro funcionamiento, además de la crisis sanitaria, se tenía que encontrar soluciones para asistir a las víctimas del siniestro, implementando así políticas de apoyo a los damnificados. Siguiendo la misma línea de fenómenos, el Gobierno promulgó el Decreto núm. 116/2022, por el que se convocaba elecciones Presidenciales, a la Cámara de Diputados, al Senado y a las Municipales, lo que significaba una paralización de la gestión administrativa.

El Gobierno se adelantó, al resolver situaciones relacionadas con la recesión económica producida por la caída del precio del crudo y la crisis sanitaria provocada a nivel mundial por la pandemia del COVID-19, creando un fondo de apoyo a las pequeñas y medianas empresas para subsanar las secuelas producidas por la crisis sanitaria. De la misma manera, sigue asistiendo a las víctimas del siniestro del 7 de marzo 2021, habilitando cuentas en los bancos comerciales de donde algunos ciudadanos benevolentes realizaban aportaciones voluntarias a favor de las víctimas, además de que varias organizaciones no gubernamentales (ONG), tales como la Fundación Constancia Mangué Nsue Okomo que apoya a todas las capas sociales más vulnerables en situación de desamparo, se sumaron a la acción solidaria del Gobierno. Ya desde 2020 se empezó la elaboración de un total de 12 memorias, trabajo que se paralizó por los fenómenos sociopolíticos arriba mencionados.

Por tanto, relativo a la falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes, informamos que los Instrumentos que estaban pendientes de sumisión ya fueron sometidos al Gobierno en 2019 (19 agosto) siendo un total de 22 convenios, 2 protocolos y 18 recomendaciones para así seguir el trámite reglamentario.

Relativo a la información no recibida en respuesta a todos o la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos, a pesar de las dificultades sufridas por el Gobierno, pudimos adoptar medidas de mejora, como la promulgación de la ley núm. 4/2021, General de Trabajo. Desde 2018 el Gobierno sigue una hoja de ruta con la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) sobre el trabajo infantil, en el marco de la cual el Gobierno acaba de asistir a la reunión de Ministros de Trabajo de los Estados Miembros de la CPLP, para encontrar soluciones adecuadas con vistas a la erradicación de la problemática del trabajo infantil. Además de establecer un plan de acción de lucha contra la trata de personas, el Gobierno ya elaboró la actualización de la ley de Sindicatos. Igualmente ya se promulgó y se publicó un nuevo Código Penal, aprobado mediante la ley núm. 4/2022, de fecha 17 de agosto, para derogar el Código Penal español de 1963 que se venía utilizando en el país.

Otra acción importante es la promulgación de la ley núm. 1/2020, de fecha 13 de julio, sobre prevención y lucha contra la corrupción en Guinea Ecuatorial, al igual que la divulgación del Decreto núm. 147, de fecha 21 de noviembre, por el que se Adoptan Medidas para la Protección y Cuidados del Menor en Guinea Ecuatorial, recientemente sancionado.

Siguiendo con las acciones, está en estudio la Política Nacional de Empleo, que conducirá a la actualización de la vigente Ley. Igualmente, y sin interrupción alguna, el Gobierno sigue subvencionando los Centros de Formación Profesional Ocupacional. Señalamos como proyectos en curso, la actualización de la Ley de Seguridad Social, la creación de una oficina técnica para la promoción del trabajo decente, la promulgación de una ley de prevención de riesgos laborales, la realización de la 11 Encuesta de Población Activa, formación y empleo, así como la organización del arbitraje laboral para facilitar la mediación de conflictos colectivos, la formación de Comités de empresas y la celebración de las elecciones de Delegados de Trabajadores en las empresas actividad que será ejecutada con los interlocutores sociales, PATRONAL y OSGTGE, la actualización de la ley de cooperativas, así como la creación de una ley de formación profesional ocupacional.

Por todo lo anteriormente señalado, el Gobierno se compromete a enviar todas las memorias en el periodo ordinario de este año 2024. Además, habíamos demandado asistencia técnica a la OIT el pasado año 2023 para la capacitación de los funcionarios, ya que nuestro enclave geográfico no nos permite con facilidad localizar a formadores en las oficinas de la OIT en África por las barreras idiomáticas al tener el español como lengua oficial principal.

Se ha creado un gabinete de redacción de memorias que, con la asistencia de la OIT, está recibiendo asesoramiento y aprendizajes para la oficina técnica de redacción de memorias por la oficina de trabajo decente y está en propuesta la creación de un comité interinstitucional de redacción de memorias sobre Normas Internacionales de Trabajo que involucrará a varios departamentos ministeriales. Podemos señalar que desde 2023, recibimos asistencia técnica de la OIT mediante acciones a seguir durante el bienio 2024/2025. Se ha organizado dos seminarios para la comprensión de principios básicos de la OIT a todos los interlocutores sociales y otra capacitación hecha a varios funcionarios sobre la redacción de memorias. Está en estudio la consulta del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), que viene a sustituir el Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946 (núm. 68) y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (revisado), 1949 (núm. 92), ratificados por Guinea Ecuatorial y cuya adopción se prevé después de la publicación de la consultoría.

Rwanda

Como parte de los esfuerzos del Gobierno dirigidos a garantizar el pleno respeto de sus obligaciones de presentación de memorias, el Ministerio de Administración Pública y Trabajo consulta ampliamente a todos los interlocutores sociales en el proceso de adopción de las memorias debidas para su presentación a la Oficina Internacional del Trabajo. A este respecto, está prevista una reunión del Consejo Nacional del Trabajo, el 30 de mayo de 2024, para validar las memorias sobre los convenios ratificados y no ratificados y las recomendaciones, tras lo cual se presentarán a la OIT todas las memorias pendientes, a más tardar en junio de 2024.

Uganda

El Gobierno de Uganda reconoce su obligación de presentar memorias a la OIT y agradece la labor realizada por la Comisión de Aplicación de Normas y la Comisión de Expertos.

Como parte de los esfuerzos para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de presentación de memorias, el Gobierno consulta ampliamente con numerosas partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales, durante el proceso de preparación de las memorias que se presentan a la OIT.

Debido a la nueva normativa gubernamental relativa a la presentación de informes a los organismos internacionales, se necesita más tiempo para proporcionar las respuestas requeridas. En este sentido, el Ministerio de Género, Trabajo y Desarrollo Social está llevando a cabo las fases finales de las consultas con las partes interesadas con vistas a proporcionar una respuesta exhaustiva tanto a los casos individuales como a las memorias sobre convenios no ratificados, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Estas memorias se presentarán a la OIT antes del 30 de septiembre de 2024.

Uganda se compromete a colaborar estrechamente con la OIT para garantizar el cumplimiento puntual y preciso de sus responsabilidades. Saludamos cualquier apoyo en materia de fortalecimiento de capacidades en relación con el cumplimiento de nuestras obligaciones, especialmente en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT.

C. Discusión por la Comisión

Presidente - Comenzaremos nuestra discusión sobre los casos de incumplimiento grave por parte de los Estados Miembros de la obligación de enviar memorias y de otras obligaciones relativas a las normas.

Antes de ceder la palabra a los Vicepresidentes para sus observaciones iniciales, me gustaría recordar los métodos de trabajo de la Comisión a la hora de tratar los casos de incumplimiento grave de las obligaciones de enviar memorias y otras obligaciones relativas a las normas.

La Comisión ha establecido criterios específicos para determina lo que constituye un incumplimiento grave cuando analiza el cumplimiento de las normas. Estos criterios figuran en el documento D.1, disponible en la página web de la Comisión. Los casos de incumplimiento grave se han identificado en las partes pertinentes del Informe General de la Comisión de Expertos. Cabe recordar que se aplican los siguientes criterios:

- no se ha facilitado ninguna de las memorias de los Convenios ratificados durante los dos últimos años o más;
- las primeras memorias sobre los convenios ratificados no se han presentado desde hace dos años por lo menos;
- los «llamamientos urgentes», es decir, la omisión de la obligación de envío de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados durante al menos tres años;
- ninguna de las memorias sobre convenios no ratificados y sobre recomendaciones, exigidas en virtud de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución, se ha proporcionado durante los últimos cinco años;
- no se dispone de indicación alguna de que se hayan adoptado medidas para someter a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia durante sus últimas siete reuniones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución;
- no se ha recibido ninguna información referente a todas o a la mayoría de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos, respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el periodo considerado, y
- el Gobierno se ha abstenido de indicar, durante los tres últimos años, las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias e informaciones proporcionadas a la Oficina.

Con el fin de tomar en consideración acontecimientos recientes, nuestra Comisión ha recibido información actualizada sobre los países considerados, que consta en el documento CAN/D/SF, disponible desde el lunes 3 de junio de 2024. Este documento tiene en cuenta el hecho de que algunos gobiernos han presentado la información y las memorias solicitadas antes de la presente reunión y también recopila la información recibida por escrito de los Gobiernos con respecto a estos incumplimientos, tal y como se indica en la parte V del documento D.1.

Se invitará a los representantes gubernamentales de los países mencionados en este documento e inscritos en la Lista de oradores a que faciliten información y explicaciones a la Comisión. Cuando proporcionen información a la Comisión, se pide a los Gobiernos que informen sobre todos los casos de incumplimiento en una única declaración. Los Gobiernos

en cuestión podrán, en concreto, poner de relieve las dificultades a las que se enfrentan en el cumplimiento de sus obligaciones e indicar los ámbitos en los que la asistencia y la cooperación técnica de la OIT pueden ser deseables. Dicha información permitiría a la Comisión comprender mejor la situación del país y es útil para la Oficina a la hora de responder a las solicitudes de los Gobiernos.

Al término del debate, cederé de nuevo la palabra a los Vicepresidentes para sus observaciones finales, tras lo cual presentaré el proyecto de conclusiones para su aprobación por la Comisión, de conformidad con sus métodos de trabajo.

Voy a abrir ahora la discusión sobre los casos de incumplimiento grave por parte de los Estados Miembros de la obligación de enviar memorias y de otras obligaciones relativas a las normas. Invito a los dos Vicepresidentes a formular sus observaciones iniciales.

Miembros empleadores - Los miembros empleadores tomamos nota de que, en su Informe, la Comisión de Expertos ha expresado una vez más su preocupación por el escaso número de respuestas gubernamentales recibidas antes de la fecha límite del 1.º de septiembre. Nosotros, en la Comisión de la Conferencia, contamos de forma colectiva con que los Gobiernos cumplan puntualmente con sus obligaciones de presentación de memorias en virtud de los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución de la OIT y que elaboren sus memorias en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas de sus países. Deseamos subrayar que las memorias de los Gobiernos que contienen información completa y pertinente constituyen una base importante sobre la que se asienta nuestra labor de control.

El número persistentemente elevado de comentarios de la Comisión de Expertos —hay 612 observaciones y 1 053 solicitudes directas este año— también es preocupante. Parece que, en ocasiones, la ratificación puede llevarse a cabo como una declaración política o de intenciones, en lugar de lo que realmente es, a saber, la celebración de un tratado de derecho internacional que entraña obligaciones jurídicas, todas las cuales deben cumplirse, incluidas las obligaciones de presentación de memorias asociadas con los convenios ratificados.

Quisiéramos subrayar una vez más que, a la hora de promover la ratificación, es importante que la Oficina conciencie a los Estados miembros de la necesidad de realizar evaluaciones exhaustivas previas a la ratificación y de que estas evaluaciones deben realizarse en consulta con los interlocutores sociales. Estas evaluaciones previas a la ratificación deben incluir una valoración de la capacidad del país para la aplicación, no sólo del Convenio previsto para la ratificación, sino también para la información relativa a la aplicación. La ratificación sólo debería producirse cuando pudieran garantizarse tanto la capacidad de aplicación como la de presentación de memorias.

Observamos que se ha producido un aumento en el número de memorias recibidas al final de la reunión, pasando del 70,9 por ciento del total de memorias solicitadas el año pasado, al 75,3 por ciento este año. También observamos un descenso en el número de memorias presentadas después de la fecha límite del 1 de septiembre, pasando del 59 por ciento de las memorias del año pasado al 54,4 por ciento de las memorias de este año. Aunque esta disminución de las memorias presentadas fuera de plazo es una mejora, todavía no es satisfactoria. Por lo tanto, pedimos a todos los gobiernos que hagan un esfuerzo especial para presentar sus memorias a tiempo, de modo que los órganos de control puedan realizar su trabajo con eficiencia y eficacia.

También tomamos nota con preocupación de que los 14 países siguientes no han presentado las memorias debidas con respecto a los Convenios ratificados durante los últimos

dos o más años: Afganistán, Barbados, Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Somalia, República Árabe Siria, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Yemen. Con todos los respetos, consideramos que esto es inaceptable e instamos a los Gobiernos en cuestión a que presenten sus respectivas memorias pendientes a la mayor brevedad posible. Si las memorias no pueden presentarse por razones ajenas a la voluntad de un Gobierno en cuestión, le pedimos que, como mínimo, informe a la OIT de sus circunstancias. En tales casos, el Gobierno de que se trata también puede solicitar la asistencia técnica de la OIT, con el objetivo de abordar el problema de manera sostenible.

Con respecto a las primeras memorias sobre los convenios ratificados, tomamos nota con preocupación de que hay nueve países que no han facilitado estas memorias durante dos o más años, a saber: Djibouti, Granada, Iraq, Líbano, Islas Marshall, Sudán, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. Quisiéramos subrayar que las primeras memorias son especialmente importantes, ya que están destinadas a proporcionar información completa sobre la acción gubernamental para implementar el Convenio ratificado aplicable. Como tales, las primeras memorias proporcionan una base indispensable para una evaluación inicial y exhaustiva del cumplimiento. Por consiguiente, instamos a los Gobiernos de estos nueve países a que presenten sin más demora sus primeras memorias atrasadas a la OIT. También en este caso, si es necesario, se anima a los gobiernos en cuestión a solicitar la asistencia técnica de la OIT para que puedan abordar el problema de manera sostenible.

También tomamos nota con preocupación de que sigue siendo elevado el número de comentarios —ya sean observaciones o solicitudes directas— de la Comisión de Expertos respecto de los cuales no se han recibido respuestas de los Gobiernos. En concreto, son 35 los Gobiernos que no han comunicado sus respuestas este año.

Como dato positivo, valoramos que los Gobiernos de 11 de esos 35 países hayan facilitado información sobre su falta de respuesta a todos o a la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos, a saber, Bahamas, Camboya, Eslovenia, Fiji, Islandia, Madagascar, Montenegro, República Democrática del Congo, República Islámica de Irán, Rumania y Rwanda. Acogemos favorablemente las explicaciones de estos Gobiernos sobre sus respectivos fallos, así como las medidas adoptadas para hacer frente a la situación. Confiamos en que puedan en el futuro cumplir con todas sus obligaciones de presentación de memorias. También nos gustaría conocer las explicaciones de los demás Gobiernos que aún no han respondido a los comentarios de la Comisión de Expertos. Este alto índice de falta de respuesta por parte de los Gobiernos es un indicio de que puede haber desafíos sistémicos o barreras a la presentación de memorias. Sin embargo, sin una mayor claridad por parte de los Gobiernos en cuestión sobre las razones de su falta de respuesta, no estamos en condiciones de diagnosticar o recomendar remedios más amplios para abordar estas deficiencias.

También lamentamos tomar nota de que los 16 países siguientes no han presentado memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones que se solicitaron en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT durante los últimos cinco años: Barbados, Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y Yemen. Sugerimos que la Oficina, junto con los Gobiernos afectados, trabaje para identificar las razones subyacentes de estas deficiencias en el envío de memorias y desarrolle soluciones eficaces.

Saludamos la decisión de la Comisión de Expertos de ampliar la práctica de los «llamamientos urgentes» para los casos que cumplan con determinados criterios de grave incumplimiento en la presentación de memorias que requieran la atención de esta Comisión.

Esto permite que esta Comisión mantenga un diálogo directo y serio sobre este punto con los gobiernos afectados y se les recuerde que la Comisión de Expertos examinará la sustancia de la cuestión en su próxima reunión, incluso en ausencia de una memoria del gobierno. Tomamos nota con satisfacción de que todas las memorias que estaban pendientes desde hace más de tres años, han sido examinadas tras haber formulado los llamamientos urgentes, y confiamos en que se obtengan los mismos resultados positivos en el futuro.

Además, valoramos que, con la asistencia de la Oficina, la Comisión de Expertos y esta Comisión, hayan decidido reforzar el seguimiento dado a los casos de incumplimiento grave.

Por último, y antes de concluir, deseamos comentar el papel y la participación de los interlocutores sociales en el sistema de control periódico de la OIT. En virtud del artículo 23, párrafo 2, de la Constitución de la OIT, los Gobiernos de los Estados Miembros tienen la obligación de comunicar copias de sus memorias a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. El cumplimiento de esta obligación es esencial para garantizar la adecuada participación de los interlocutores sociales en la aplicación de las normas a nivel nacional.

Vemos que los interlocutores sociales han presentado este año 1 276 observaciones a la Comisión de Expertos, lo que supone un aumento con respecto al año pasado, que fue de 1 156 observaciones. Entre observaciones de este año, 221 fueron comunicadas por organizaciones de empleadores, lo que supone un aumento con respecto a las 212 del año pasado, y 1 055 fueron comunicadas por organizaciones de trabajadores, lo que también supone un aumento con respecto a las 944 del año pasado. Saludamos el aumento general de las presentaciones y confiamos en que la Oficina siga prestando asistencia técnica, incluido el desarrollo de capacidades, a los interlocutores sociales cuando sea necesario para que puedan presentar los comentarios pertinentes a la Comisión de Expertos.

La Organización Internacional de Empleadores (OIE), junto con la ACT/EMP de la OIT, apoya a las organizaciones de empleadores para que presenten a la Comisión de Expertos información actualizada y pertinente sobre la legislación y la práctica de sus respectivos países. En particular, las organizaciones de empleadores son fundamentales para poner de relieve cuándo los gobiernos no han tenido en cuenta las necesidades y las realidades de las empresas sostenibles a la hora de aplicar los convenios ratificados, y formulan habitualmente sugerencias sobre cómo podría mejorarse esta situación.

Confiamos en que la Comisión de Expertos, en sus evaluaciones, preste la debida atención a los comentarios de las organizaciones de empleadores, así como a cualquier otro comentario adicional formulado por los representantes de los empleadores en la discusión de la Comisión.

Miembros trabajadores - Las obligaciones de presentación de memorias son fundamentales para el trabajo de nuestra Comisión. No solo eso, son fundamentales para el buen funcionamiento del sistema normativo de la OIT. La primera obligación fundamental a la que quisiera referirme es aquella que atañe a la esencia misma de la OIT. Se trata de la obligación de comunicar a las respectivas organizaciones de trabajadores y de empleadores copias de las memorias e informaciones comunicadas a la OIT. El tripartismo está en el corazón de la OIT y esto se refleja, en particular, en la necesidad de implicar a las organizaciones de trabajadores y de empleadores más representativas en el diálogo que se establece con la OIT. Un incumplimiento grave a este respecto consiste en no haber indicado durante tres años o más las organizaciones de trabajadores y de empleadores a las que se han comunicado copias de las memorias. Desde hace varios años no se ha alegado ningún incumplimiento grave de esta obligación contra un Estado Miembro de la OIT. Aunque esta obligación formal se respete universalmente, sigue siendo necesario instaurar un verdadero diálogo social tripartito en los

Estados Miembros para garantizar el tripartismo que promueve la OIT. Tendremos ocasión de comprobar en otras discusiones de esta Comisión que aún queda mucho por hacer en este ámbito.

La segunda obligación fundamental relacionada con las normas es la prevista en el artículo 19 de la Constitución de la OIT, que obliga a los Estados Miembros a someter a las autoridades competentes, en el plazo de un año, un Convenio adoptado en una reunión de la Conferencia, con vistas a su transformación en ley o a la adopción de otras medidas. Esta obligación permite reforzar las comisiones normativas de la OIT y reflejar la actividad normativa de la OIT a nivel nacional. Todo Estado Miembro que no proporcione ninguna indicación de que se han tomado iniciativas para someter a sus autoridades competentes los instrumentos adoptados durante las últimas reuniones de la Conferencia se encuentra en una situación de grave incumplimiento de esta obligación. 26 Estados Miembros se encontraban en esta situación en el momento de la publicación del Informe de la Comisión de Expertos. Desde entonces, la República Democrática del Congo ha facilitado información al respecto que permite retirar a este Estado Miembro de la lista de Estados que incumplen gravemente esta obligación.

La tercera obligación es la presentación de una memoria en el marco del tema elegido por el Consejo de Administración para la preparación del Estudio General por la Comisión de Expertos. Esta obligación se aplica también a los Estados Miembros que no han ratificado los convenios en cuestión. Esta obligación es fundamental en la medida en que permite a la OIT identificar los ámbitos de acción para apoyar y fomentar la ratificación de los instrumentos por parte de los Estados Miembros. Si un Estado Miembro no facilita ninguna de las memorias previstas para la realización de un Estudio General en el transcurso de cinco años consecutivos, estará incumpliendo gravemente esta obligación. 21 Estados Miembros se encontraban en esta situación en el momento de la publicación del Informe de la Comisión de Expertos. Entretanto, cinco Estados Miembros han presentado una memoria al respecto. Sin embargo, lamentamos que la falta de respuesta a este llamamiento durante cinco años consecutivos haya privado irremediablemente a la OIT de poder beneficiarse de la información que el Estado Miembro pudiera proporcionar en el momento oportuno. Obviamente, esto se aplica también a los Estados Miembros que siguen incumpliendo gravemente esta obligación.

Tras estas obligaciones, que se imponen independientemente de la ratificación de los instrumentos, hay una serie de obligaciones que se imponen por la ratificación de los convenios de la OIT. La primera de ellas es la obligación de comunicar a la Comisión de Expertos una memoria inicial sobre la aplicación en la legislación y en la práctica de un convenio recién ratificado por el Estado Miembro de que se trate. La ratificación de los convenios por los Estados Miembros es evidentemente el objetivo que debemos perseguir como mandantes tripartitos. Estas ratificaciones permiten iniciar un diálogo esencial entre la OIT y los Estados Miembros interesados para evaluar la aplicación de los convenios internacionales en un contexto nacional. Las primeras memorias revisten una importancia crucial en la medida en que son especialmente detalladas para permitir a la OIT tener una visión global de cómo se aplica un convenio en el país en cuestión. Por lo tanto, la ausencia de una primera memoria durante al menos dos años constituye un incumplimiento grave de esta obligación. 11 Estados Miembros se encontraban en situación de incumplimiento grave en el momento de la publicación del Informe de la Comisión de Expertos. Desde entonces, dos Estados Miembros, Fiji y las Islas Cook, han regularizado su situación presentando las primeras memorias pendientes.

En segundo lugar, la ratificación de los convenios conlleva la necesidad de enviar memorias periódicas atendiendo al ciclo de presentación de memorias definido para cada país.

Se trata también de un proceso esencial para el diálogo que debe entablarse entre la OIT y los Estados Miembros. Si un Estado Miembro no presenta ninguna de estas memorias durante al menos dos años, incurrirá en un incumplimiento grave. 15 Estados Miembros se encontraban en esta situación en el momento de la publicación del Informe de la Comisión de Expertos. Un Estado Miembro, Antigua y Barbuda, ha regularizado su situación desde entonces.

Por último, el diálogo entre la OIT y los Estados Miembros suele dar lugar a observaciones o solicitudes directas de los órganos del sistema normativo de la OIT. Las respuestas a estas observaciones o solicitudes son fundamentales para proseguir con el diálogo. Lamentablemente, algunos Estados Miembros no responden a estas observaciones o solicitudes. Esto también constituye un incumplimiento grave. En el momento de la publicación del Informe de la Comisión de Expertos, 35 Estados Miembros no habían respondido a la mayoría, si no a la totalidad, de las observaciones y solicitudes directas formuladas. Algunos de estos Estados Miembros presentaron memorias, pero no respondieron a las observaciones ni a las solicitudes directas. La respuesta a las cuestiones planteadas por los órganos del sistema normativo de la OIT es fundamental y da fe del valor que los mandantes de la OIT conceden al diálogo con ellos. Tomamos nota de que, entre la publicación del Informe de la Comisión de Expertos y la reunión especial, 11 Estados Miembros facilitaron información en respuesta a las observaciones y solicitudes directas de la Comisión de Expertos. Los animamos a que sigan por este camino, e invitamos a otros Estados Miembros a que hagan lo propio, recurriendo, si es necesario, a la asistencia técnica de la OIT. Este año, la Comisión de Expertos emitió 11 llamamientos urgentes a los Estados Miembros que no habían presentado ninguna memoria durante tres años o más. Este procedimiento permite a la Comisión de Expertos señalar a la atención de los Estados Miembros en cuestión que se llevará a cabo un examen de la conformidad de la legislación en la práctica, incluso en ausencia de una memoria del Gobierno.

En el Informe de este año, la Comisión de Expertos examinó siete casos que previamente habían sido objeto de un llamamiento urgente. Este procedimiento es esencial en la medida en que garantiza que el trabajo del sistema normativo de la OIT no se paralice, a pesar de las dificultades de los Estados Miembros afectados para proporcionar las memorias solicitadas. Será interesante escuchar a los Estados Miembros en cuestión hablar de las dificultades a las que se enfrentan, y espero que, tras las respectivas intervenciones de trabajadores y empleadores, los Gobiernos aprovechen esta oportunidad para tomar la palabra en esta discusión. Nunca se insistirá lo suficiente en que los Estados Miembros pueden recurrir a la asistencia técnica de la OIT para que les ayude en esta tarea de presentación de memorias. Las dificultades que surjan a este respecto nunca deben ser un obstáculo para la ratificación de un convenio de la OIT. Si estas dificultades desembocaran en tales consecuencias, sería una señal importante para que la OIT reforzara su asistencia técnica, y también una fuerte señal para los Estados Miembros afectados indicativa de la necesidad de reforzar sus sistemas de administración del trabajo, como acabamos de oír en la discusión del Estudio General.

Además, existen muchas herramientas a disposición de los mandantes tripartitos para ayudarles a participar plenamente en el sistema normativo de la OIT. Algunos ejemplos son la página web sobre la gestión de la elaboración de memorias relativas a las normas internacionales del trabajo, que se centra específicamente en las obligaciones de presentación de memorias, y la guía en línea de prácticas establecidas en todo el sistema de control de la OIT que, a su vez, permite comprender la función esencial de las obligaciones de enviar memorias para el sistema de control. No podemos sino invitar a los Estados Miembros a que tomen nota de estas nuevas herramientas, e invitamos a la Oficina y a los Expertos a que garanticen la mayor visibilidad posible de las mismas. Además de estas herramientas, la

formación de los funcionarios encargados de elaborar las memorias solicitadas es una necesidad absoluta. A este respecto, los mandantes de la OIT pueden contar con los programas de formación ofrecidos por el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín para formar a los funcionarios gubernamentales en el cumplimiento de las obligaciones de elaboración de memorias que incumben a los Estados Miembros, y evitar así tener que detectar deficiencias en este ámbito.

Muchos Estados Miembros han podido regularizar esta situación en el periodo comprendido entre la publicación del Informe de la Comisión de Expertos y la celebración de esta reunión especial. En total, de los 63 Estados Miembros afectados por una o más infracciones graves, 17 de ellos han subsanado una o más infracciones graves de las que se les reprochan. Se trata de una señal muy positiva que queremos destacar, y animamos a los demás Estados Miembros a solicitar la asistencia técnica de la Oficina que, no nos cabe duda, estará plenamente dispuesta a prestar para regularizar su situación.

Nuestra Comisión no puede permitirse el lujo de eludir la cuestión fundamental de la obligación de enviar memorias. El trabajo de la OIT, y más concretamente el de nuestra Comisión, se basa en las memorias facilitadas por los Estados Miembros, así como en las observaciones presentadas por las organizaciones sindicales y de empleadores. El incumplimiento de estas obligaciones perturba inevitablemente el buen funcionamiento de la OIT en sus numerosos ámbitos de trabajo, lo que se traduce en que la OIT no esté en condiciones de evaluar plenamente la aplicación de sus instrumentos normativos en los Estados Miembros, ni de aportar las respuestas necesarias. Garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos de la OIT significa garantizar el respeto de la dignidad y los derechos de los trabajadores que deben derivar de los instrumentos de la OIT. Conviene no perder de vista que este es el objetivo de estas obligaciones de presentación de memorias.

Presidente - Muchas gracias, como no veo ninguna petición de palabra, devuelvo la palabra a la portavoz de los trabajadores para sus observaciones finales .

Miembros trabajadores - Hubiera esperado alguna intervención por parte de algunos Gobiernos, así que lamento que tengan que volver a oírme.

El objetivo de esta reunión especial es tomar conciencia de que estas obligaciones de información, más allá del formalismo que puedan presentar, son fundamentales en la medida en que estimulan el diálogo entre los Estados miembros y la OIT, y apuntalan la dinámica del diálogo social tripartito, así como el respeto y la promoción de los convenios internacionales del trabajo. Los Estados Miembros deben comprometerse plenamente con estos procesos.

Teniendo esto en cuenta, sería aconsejable promover activamente la ratificación del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), así como su correcta aplicación, ya que esto también puede contribuir a un mayor cumplimiento de las obligaciones de información.

Como pudimos debatir en el contexto del Estudio General, el refuerzo de las administraciones del trabajo puede ser una forma de mejorar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir con sus obligaciones de presentación de memorias. Por lo tanto, la ratificación y la aplicación efectiva del Convenio núm. 150 también resultan adecuadas en este contexto.

También hemos tomado nota de la información transmitida por escrito y de las dificultades que han tenido que superar algunos Estados Miembros, y nos complace señalar que estos Estados Miembros suelen solicitar la asistencia de la OIT, y que la Oficina responde sistemáticamente de forma favorable y con gran eficacia.

También hemos tomado nota de la información facilitada por un Estado Miembro, que señalaba que se encontraba en una situación de crisis que no le permitiría resolver, a corto plazo, sus graves deficiencias en esta materia. En primer lugar, hay que señalar que las deficiencias detectadas ya se habían producido mucho antes de que surgiera la crisis. Aunque se trata de un factor a tener en cuenta, ya señalamos durante la crisis de la COVID-19 que no se puede renunciar a la obligación de presentación de memorias ni siquiera en tiempos de crisis. Esperamos que el Estado Miembro en cuestión haga todo lo que esté en su mano para resolver las deficiencias detectadas lo antes posible.

Lamentamos que algunos Estados Miembros parezcan ignorar deliberadamente sus obligaciones de envío de memorias. La actitud hacia estos Estados Miembros debería ser más firme que hacia otros con dificultades técnicas demostradas o capacidad insuficiente. El procedimiento de llamamiento urgente es una primera respuesta, pero se aplica indistintamente a los Estados Miembros que actúan de buena o mala fe.

En el marco de las actividades de promoción de las normas internacionales del trabajo, aún podrían asignarse recursos adicionales a las actividades de asistencia técnica y apoyo a los Estados Miembros y los interlocutores sociales a fin de que puedan cumplir sus obligaciones en materia normativa y participar activamente en el diálogo tripartito de la OIT.

Hemos tomado buena nota de los compromisos asumidos por algunos Gobiernos, y esperamos que vayan seguidos de medidas concretas para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

Es esencial que todos estos Gobiernos, y en particular los que no han facilitado ninguna información a la Comisión de la Conferencia, pongan fin a estos graves incumplimientos y subsanen sus deficiencias lo antes posible.

El apoyo proactivo a través de la asistencia técnica de la Oficina seguirá siendo esencial para que los Estados Miembros puedan cumplir plenamente sus obligaciones relacionadas con las normas.

Miembros empleadores - Quisiéramos concluir reiterando que, para ser eficaz, el mecanismo de control periódico de la OIT depende de que las memorias de los Gobiernos contengan información completa y pertinente y se envíen regularmente y a tiempo. Asimismo, es fundamental que la Comisión de Expertos tome nota de los comentarios adicionales de los interlocutores sociales, ya que aportan un contexto clave. Los órganos de control podrán evaluar adecuadamente la aplicación de las normas de la OIT únicamente si tienen en cuenta todas estas aportaciones. En general, este año tenemos motivos para el optimismo, pero también un margen de mejora significativo en el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de memorias. En este sentido, apoyamos todos los esfuerzos encaminados a que el sistema de control se desarrolle de manera más eficiente, en particular mediante la racionalización de la presentación de memorias y la ampliación de las posibilidades de presentación electrónica de estas. Sin embargo, subrayamos que, para que estos esfuerzos resulten fructíferos, deben ir acompañados de la refundición y simplificación de las propias normas de la OIT. Dicha refundición y simplificación no solo conducirían a una mejor aplicación de las normas, sino que también permitirían que las memorias de los Gobiernos se centraran en cuestiones más significativas a las que se enfrenta el mundo del trabajo. A este respecto, nos sentimos alentados por el esfuerzo que está realizando el mecanismo de examen de las normas.

Conclusiones por la Comisión

Presidente - Como se ha anunciado, daré lectura a continuación al proyecto de conclusiones sobre los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias.

La Comisión toma nota de la información proporcionada en las comunicaciones escritas presentadas por los Gobiernos del *Estado Plurinacional de Bolivia, Brunei Darussalam, Chad, Congo, Francia (Nueva Caledonia), Guinea Ecuatorial y Rwanda.*

Sin embargo, la Comisión lamenta que los Gobiernos del *Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Comoras, Djibouti, Dominica, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, Granada, Haití, Hungría, el Iraq, las Islas Marshall, las Islas Salomón, el Líbano, Liberia, Libia, Macedonia del Norte, los Países Bajos (Sint Maarten), Papúa Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, el Sudán, la República Árabe Siria, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia* no realizaron declaraciones ni proporcionaron información por escrito.

La Comisión toma nota, en particular, de las dificultades específicas mencionadas por algunos Gobiernos para cumplir con sus obligaciones constitucionales relativas a la presentación de memorias y con la sumisión a las autoridades nacionales competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. La Comisión toma nota asimismo de las promesas contraídas por algunos Gobiernos de cumplir con estas obligaciones en un futuro próximo. La Comisión recuerda que los Gobiernos pueden recurrir a la asistencia técnica de la OIT para cumplir con sus obligaciones de presentar memorias.

En lo que respecta a la no presentación de memorias durante los dos últimos años o más sobre la aplicación de los convenios ratificados, la Comisión recuerda que la presentación de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados es una obligación constitucional fundamental y la base del sistema de control. La Comisión subraya asimismo la importancia de que se respeten los plazos de presentación de dichas memorias. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos del *Afganistán, Barbados, las Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Somalia, la República Árabe Siria, Tonga, Tuvalu, Vanuatu* y el *Yemen* envíen las memorias debidas lo antes posible, y decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

Con respecto a la no presentación de las primeras memorias durante dos o más años sobre la aplicación de los convenios ratificados, la Comisión recuerda la especial importancia de la presentación de la primera memoria sobre la aplicación de los convenios ratificados. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos de *Djibouti, Granada, el Iraq, el Líbano, las Islas Marshall, el Sudán, Tonga, Tuvalu y Vanuatu* presenten las primeras memorias debidas lo antes posible, y decide hacer constar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En lo tocante a los llamamientos urgentes, la Comisión subraya la importancia capital de enviar memorias y de la información detallada solicitada en las primeras memorias sobre la aplicación de los Convenios ratificados. La Comisión subraya la importancia de la información facilitada en las memorias enviadas por los Gobiernos sobre los Convenios ratificados para permitir el control periódico por parte de la Comisión de Expertos. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos del *Afganistán, las Comoras, Granada, las Islas Marshall, Santa Lucía, el Sudán, la República*

Árabe Siria, Tuvalu y Vanuatu envíen las memorias debidas lo antes posible, y decide tomar nota de estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General. La Comisión señala a la atención de estos Gobiernos que la Comisión de Expertos examinará en cuanto al fondo en su próxima reunión la aplicación de los Convenios en cuestión apoyándose en la información disponible públicamente, aunque los Gobiernos mencionados no hayan presentado las memorias debidas. La Comisión recuerda a los Gobiernos que pueden solicitar la asistencia técnica de la Oficina para superar sus dificultades a este respecto.

En lo referente al envío de información en respuesta a los comentarios formulados por la Comisión de Expertos, la Comisión subraya la vital importancia de disponer de información clara y completa en respuesta a las observaciones de la Comisión de Expertos para poder proseguir el diálogo con los Gobiernos interesados. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos del *Afganistán, Antigua y Barbuda, Barbados, las Comoras, el Congo, Djibouti, Dominica, Francia (Nueva Caledonia), Granada, Haití, las Islas Salomón, los Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), la República Árabe Siria, Santa Lucía, San Marino, Singapur, Somalia, Sudán del Sur, el Sudán, Tuvalu, Vanuatu y el Yemen* proporcionen la información solicitada en el futuro, y decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En relación con la no presentación de memorias durante los últimos cinco años sobre los convenios y las recomendaciones no ratificados, la Comisión destaca la importancia que concede a la obligación constitucional de enviar memorias sobre los convenios y recomendaciones no ratificados. La Comisión expresa su firme esperanza de que los Gobiernos de *Barbados, el Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, las Islas Marshall, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y el Yemen* cumplan en el futuro con su obligación de presentar memorias sobre los convenios y las recomendaciones no ratificados. La Comisión decide mencionar estos casos en el apartado correspondiente de su Informe General.

En lo tocante a la falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes, la Comisión recuerda que el cumplimiento de la obligación de someter los convenios, y las recomendaciones y protocolos a las autoridades nacionales competentes es un requisito de vital importancia para garantizar la eficacia de las actividades normativas de la Organización. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos de *Angola, Belice, el Estado Plurinacional de Bolivia, Brunei Darussalam, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, las Islas Salomón, el Líbano, Liberia, Libia, las República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, el Yemen y Zambia* cumplan en el futuro su obligación de someter los convenios, las recomendaciones y los protocolos a las autoridades competentes. La Comisión decide mencionar estos casos en el apartado correspondiente de su Informe General.

En relación con la omisión de indicar durante los tres últimos años las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales se han comunicado copias de la memoria y la información proporcionadas por la Oficina, la Comisión subraya la importancia que atribuye a la obligación constitucional establecida en el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, de que los Gobiernos comuniquen a las organizaciones de empleadores y de trabajadores copias de las memorias y de la información facilitadas a la Oficina. La Comisión recuerda que la contribución de las

organizaciones de empleadores y de trabajadores es esencial para la evaluación de la aplicación de los convenios en la legislación nacional y, en la práctica, para su participación en los mecanismos de control de la OIT.

La Comisión saluda que, este año una vez más, ningún Estado Miembro haya dejado de indicar durante los tres últimos años las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales se han comunicado copias de las memorias y de la información proporcionadas a la Oficina. La Comisión expresa la firme esperanza de que esto sea un signo de que se ha entablado un verdadero diálogo social tripartito en todos los Estados Miembros de la OIT. La Comisión decide mencionar en el párrafo correspondiente del Informe General esta evolución positiva y alentar a los Estados miembros a seguir avanzando en esa dirección.

(Se adoptan las conclusiones)